

**OTRO SI No. 01 MODIFICATORIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EL DIA 6 DE JULIO DE 2018 IDENTIFICADO CON EL No. 0706 PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 PARA EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO Y No. 1236 PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA “POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA” ✓**

Entre los suscritos, **GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.418.637 de Villamaría, Caldas; actuando en nombre y representación del departamento de Caldas; **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.405.537 expedida en Bello, Antioquia, actuando en nombre y representación legal del departamento del Quindío, facultado para celebrar contratos mediante las Ordenanzas 01 y 08 de 2018 y **SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.502.691 expedida en Dosquebradas, Risaralda; actuando en nombre y representación del departamento de Risaralda; facultado para contratar, mediante la Ordenanza N° 008 del 21 de junio de 2018, én ejercicio de nuestras calidades constitucionales y legales, hemos decidido firmar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01** al Convenio, previas las siguientes consideraciones: ✓

#### **CONSIDERACIONES:**

- Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1454 de 2011, las Honorables Asambleas de los tres departamentos: Caldas mediante la Ordenanza No. 815 del 20 de diciembre de 2017; Quindío mediante la Ordenanza 001 del 11 de enero de 2018 y Risaralda mediante la Ordenanza 005 del 19 de abril de 2018; AUTORIZARON a los gobernadores para CONSTITUIR la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero con la asociación entre los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. ✓
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, el día 6 de julio de 2018 suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0706 PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 PARA EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO Y No. 1236 PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA. ✓



- Que el artículo 31 de la Ley 1454 de 2011, señala lo siguiente: **CONSEJO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y DE PLANIFICACIÓN.** *Créase el Consejo Regional Administrativo y de Planificación como instancia técnica y asesora de las Regiones Administrativas y de Planificación. El Consejo Regional de Planeación estará integrado por los gobernadores de los departamentos que conformen las regiones de planeación y gestión y por los Alcaldes de las Áreas Metropolitanas que existan dentro de la misma, con una presidencia pro t mpore, por el t rmino que la regi n establezca en el acto de constituci n y creaci n...*
- Que por error en la estructuraci n de los documentos que soportan el Convenio y en el Convenio mismo, a este Consejo se le adjudicaron **funciones de nivel administrativo y de toma de decisiones,** lo que contradice el ordenamiento legal que regula la materia.
- Que la REGI N ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACI N, RAP - EJE CAFETERO, tal como lo establece el art culo 30 de la Ley 1454 de 2011, est  conforma por los Departamentos intervinientes, con personer a jur dica, autonom a financiera y patrimonio propio, y como tal deber  contar con un **Consejo Directivo** que ser  la m xima instancia de decisi n administrativa.
- Que por lo expuesto se hace necesario modificar las cl usulas CUARTA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA, D CIMA Y D CIMA PRIMERA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EL D A 6 DE JULIO DE 2018, No. 0706 PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006 PARA EL DEPARTAMENTO DE QUIND O Y No. 1236 PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA REGI N ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACI N, RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUIND O Y RISARALDA", de tal forma que quede claro que habr  un Consejo Directivo que ser  la m xima instancia de toma de decisiones administrativas y de direcci n de la RAP – Eje Cafetero.
- Que, por lo expuesto, las cl usulas modificadas quedar n as :



**CLAÚSULA CUARTA. NATURALEZA REGIMEN JURÍDICO.** La RAP - Eje Cafetero tendrá el siguiente régimen jurídico para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales:

1. La Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - Ley 1454 de 2011-, las leyes y reglamentos especiales que le apliquen, los actos administrativos que autorizaron su creación, el presente Convenio y los estatutos que para el efecto adopte su **Consejo Directivo**.
2. Los actos administrativos que se emitan en el ejercicio de sus funciones, estarán de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política, tratados internacionales, marco legal colombiano y en especial por lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. El régimen de contratación será el aprobado por el **Consejo Directivo** de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables.
4. El estatuto de presupuesto será adoptado por el **Consejo Directivo**, en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto.
5. La integración del patrimonio, de los bienes, caudales públicos, rentas, derechos y obligaciones que lo integran se establecerá en los estatutos de la entidad.
6. En los aspectos no regulados el régimen jurídico aplicable será el previsto para los establecimientos públicos, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

**CLAÚSULA QUINTA. COMPETENCIAS.** La RAP - Eje Cafetero tendrá competencia en el territorio que comprenden los **tres departamentos** que la integran, con el propósito de garantizar los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad y demás principios del ordenamiento **y la gestión del desarrollo territorial**.

**CLAÚSULA OCTAVA. APORTES PARA LA RAP EJE CAFETERO.** Los aportes y las condiciones en que los mismos deben ser transferidos a la RAP Eje Cafetero por parte de los asociados se determinarán por el **Consejo Directivo**.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Departamentos que integran la RAP – Eje Cafetero se obligan a presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal, los aportes a cargo de cada uno, de conformidad con el marco reglamentario que para el efecto adopte el Consejo Directivo; de acuerdo a la normatividad vigente en materia presupuestal y fiscal de cada departamento. ✓

En especial, el Departamento del Quindío, para asumir el compromiso de sus aportes, deberá contar con el estudio de impacto fiscal, emanado por el CODEFIS, donde se revisen las consecuencias de adopción de la RAP sobre las finanzas del Departamento y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo en cumplimiento al parágrafo del artículo primero de la Ordenanza No. 01 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS O CONTRATOS PLAN CON LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y RISARALDA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y LA LEY 1454 DE 2011”. ✓

**CLAÚSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En cumplimiento del presente Convenio, los Departamentos que integran la RAP Eje Cafetero se obligan a: ✓

1. Cumplir y hacer cumplir lo pactado en el presente Convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Región Administrativa de Planeación del Eje Cafetero. ✓
2. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones del Consejo Directivo, con sujeción a lo descrito en el parágrafo de la cláusula octava del presente Convenio. ✓
3. Asistir y participar en las instancias de administración y dirección de la RAP - Eje Cafetero. ✓
4. Transmitir la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto y propósitos misionales del presente Convenio. ✓
5. Poner a disposición la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para la ejecución de las actividades propias del cumplimiento del Convenio. ✓
6. Las demás necesarias y conexas inherentes al presente Convenio. ✓

**CLAÚSULA DÉCIMA. SEDE.** La sede principal de la RAP Eje Cafetero, será inicialmente la ciudad de Armenia capital del departamento del Quindío. ✓

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las partes adoptarán sus estatutos, en la fecha y lugar previstos para las sesiones del Consejo Directivo. ✓

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.** La RAP – Eje Cafetero tendrá los siguientes órganos de dirección, administración. ✓

1. **El Consejo Directivo.** Es la máxima instancia de administración y dirección de la RAP – Eje Cafetero, el cual estará integrado por los tres Gobernadores, como representantes legales de las entidades territoriales, o por sus delegados que serán los Secretarios de Planeación Departamental o quien haga sus veces; y su presidencia será rotativa cada vez que se realice una sesión, será presidente, el Gobernador de la sede en la cual se realice el respectivo consejo. ✓
2. **Gerencia.** La RAP - Eje Cafetero tendrá un Gerente General, quien será el representante legal y participará en el Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Esta gerencia ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Directivo y del Consejo Regional Administrativo y de Planificación. ✓
3. **Consejo Regional Administrativo y de Planificación.** El Consejo Regional Administrativo y de Planificación, es una instancia técnica y asesora que estará integrada por los Gobernadores de los tres Departamentos y por los alcaldes de las Áreas Metropolitanas que existan en ellos. Para la RAP - Eje Cafetero también harán parte, los secretarios de planeación departamental, los directores de las CAR y los directores ejecutivos o delegados de las Comisiones Regionales de Competitividad. ✓

En el marco de la gestión del Consejo Regional Administrativo y de Planificación se podrán implementar las mesas técnicas requeridas según las temáticas y/o necesidades de los proyectos y/o procesos específicos adelantados. ✓

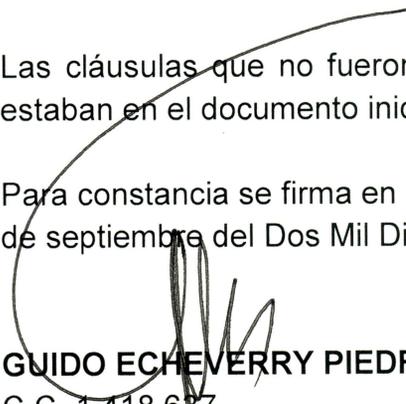
La Presidencia del Consejo Regional Administrativo y de Planificación tendrá una duración de un (1) año y deberá ser rotativa entre los gobernadores. ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el cargo de Gerente General esté sin proveer o se encuentre en vacancia temporal o definitiva, el Consejo Directivo designará un funcionario de alto nivel (director o asesor) de alguna de las entidades territoriales, para que ejerza las funciones de Gerente General Encargado.

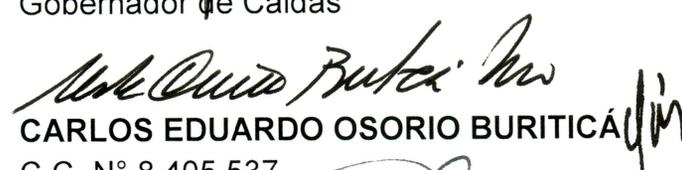
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Las instancias de participación de la comunidad en la RAP - Eje Cafetero, serán definidas por el Consejo Directivo y deberán ser tenidas en cuenta en el Plan Estratégico Regional que se construya, de conformidad a las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias.

Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento, continúan como estaban en el documento inicial.

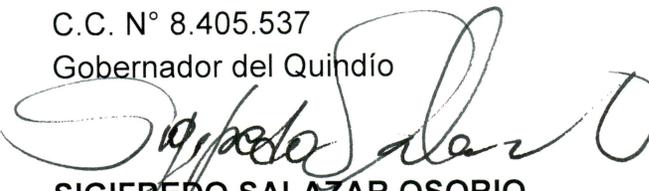
Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de septiembre del Dos Mil Dieciocho (2018) por los intervinientes.



**GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA**  
C.C. 1.418.637  
Gobernador de Caldas



**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
C.C. N° 8.405.537  
Gobernador del Quindío



**SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**  
C.C. N° 18.502.691  
Gobernador de Risaralda



Revisó  
Departamento de Caldas  
Departamento del Quindío  
Departamento de Risaralda

